

**SUMILLA: PRESENTO DENUNCIA
INFORMATIVA**

**SEÑOR SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS
BUROCRÁTICAS DEL INDECOPI**

YO, [REDACTED] CON [REDACTED]
[REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]
[REDACTED] CON CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED]; PRESENTO
DENUNCIA INFORMATIVA CONTRA LA FACULTAD DE DERECHO DE LA **UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES.**

LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES (EN ADELANTE, LA UNIVERSIDAD) ESTABLECE EN EL NUMERAL 1.1 DEL ARTÍCULO 8 DE SU REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN RECTORAL N° 014-2022-CU-R-USMP (EN ADELANTE, EL REGLAMENTO), LAS FORMAS EN LAS QUE LOS ALUMNOS PODRÁN ACREDITAR EL IDIOMA DE INGLÉS. A SU VEZ, EL NUMERAL 1.1.7 ESTABLECE QUE, ENTRE OTRAS, PARA ACREDITAR EL IDIOMA DE INGLÉS SE PUEDE PRESENTAR EL CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE ESTUDIOS, EMITIDO CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE DOS AÑOS, DE UNA INSTITUCIÓN DEDICADA A LA ENSEÑANZA DE INGLÉS Y RECONOCIDA OFICIALMENTE. NO ESTABLECIENDO NINGUNA PRECISIÓN ADICIONAL Y/O DIFERENCIACIÓN EN LOS AÑOS EN LOS QUE LOS ALUMNOS HAYAN EGRESADO DE SUS CARRERAS PROFESIONALES.

POR SU PARTE, LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD, A TRAVÉS DE LA DIRECTIVA N° 003-08-2022-D-USMP SOBRE TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DECANAL N° 845-08-2022-D-FD (EN ADELANTE, LA DIRECTIVA), ESTABLECE UN SUPUESTO SIMILAR AL DEL REGLAMENTO EN EL LITERAL G) DEL NUMERAL 9.3 DEL ARTÍCULO 9.

SIN EMBARGO, EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 9.3 DEL ARTÍCULO 9 DE LA DIRECTIVA SEÑALA QUE ***“LOS EGRESADOS HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2015-1 DEBEN ACREDITAR EL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA EXTRANJERO A NIVEL BÁSICO, MEDIANTE LA CONSTANCIA DE HABER APROBADO EL EXAMEN DE CLASIFICACIÓN A NIVEL BÁSICO EXPEDIDO POR EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES”.***

COMO PUEDE APRECIARSE, MEDIANTE LA DIRECTIVA LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD ESTABLECE LA LIMITACIÓN QUE SOLO SE PUEDE ACREDITAR EL IDIOMA EXTRANJERO A NIVEL BÁSICO MEDIANTE LA CONSTANCIA DE HABER APROBADO EL EXAMEN DE CLASIFICACIÓN A NIVEL BÁSICO EXPEDIDO POR EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES A LOS EGRESADOS HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2015-I PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO, SITUACIÓN QUE SE CONTRAPONA A LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD, EL CUAL TIENE UNA MAYOR JERARQUÍA Y DEBE SER DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA TODAS LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD.

EN ESA LÍNEA, EL REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD ESTABLECE LO SIGUIENTE RESPECTO A LA OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD Y SUS OFICINAS DESCENTRALIZADAS:



Artículo 6.- De la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad (OGYTUSMP)

La OGYTUSMP es el órgano dependiente de la Secretaría General encargado de recibir, evaluar y registrar oficialmente la documentación referida a la expedición de grados académicos y títulos profesionales, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

La OGYTUSMP trabajará de manera coordinada con las oficinas descentralizadas de grados y títulos de las Facultades, Escuelas e Institutos de la USMP. Es responsabilidad de la OGYTUSMP llevar un registro general oficial de los graduados y titulados de la Universidad.

Artículo 7.- De las oficinas descentralizadas de grados y títulos de la universidad

Las oficinas de grados y títulos de cada Facultad, Escuela o Instituto (OGYTUA), constituyen órganos descentralizados de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad. Tienen entre sus funciones principales:

- a) Difundir entre los alumnos y egresados la información relativa a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

EN CASO DE QUE EL ALUMNO NO LOGRE APROBAR DE FORMA SATISFACTORIA EL IDIOMA DE CLASIFICACIÓN, EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD OFRECE SU SERVICIO; YA QUE, SI EL ALUMNO CULMINA SUS ESTUDIOS DE IDIOMAS EN DICHO CENTRO YA NO LO REQUIEREN NINGÚN REQUISITO ADICIONAL PARA LA ACREDITACIÓN DEL IDIOMA. DANDO A ENTENDER QUE LA FINALIDAD DE ESTE EXAMEN DE CLASIFICACIÓN NO OBEDECERÍA A RAZONES DE CALIDAD EN LA ENSEÑANZA O SUFICENCIA, SINO EN UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA LA UNIVERSIDAD.

PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA BARRERA BUROCRÁTICA DENUNCIADA, SE PODRÁ EVIDENCIAR LO CUESTIONADO A TRAVÉS DEL SIGUIENTE CUADRO:

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	DIRECTIVA N° 003-08-2022-D-USMP SOBRE TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II
<p>1. Idioma inglés</p> <p>1.1 Haber aprobado los cursos curriculares de inglés establecidos para la carrera (Nivel pregrado).</p> <p>1.2 Presentar un certificado TOEFL con el puntaje mínimo de 85 puntos.</p> <p>1.3 Presentar un certificado IELTS con el puntaje mínimo de 6 puntos.</p> <p>1.4 Haber culminado estudios de inglés, a nivel básico, en el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.</p> <p>1.5 Haber aprobado un examen de clasificación a nivel básico en el idioma inglés, que será tomado única y exclusivamente por el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.</p> <p>1.6 Presentar certificados de estudio o similares, de estudios de pregrado o posgrado, en un país cuyo idioma oficial sea el inglés, siempre que los estudios se hayan realizado en dicho idioma.</p> <p>1.7 Certificado y/o constancia de estudios, emitido con una antigüedad no mayor de dos años, de una institución dedicada a la enseñanza del inglés y reconocida oficialmente.</p> <p>2. Otros idiomas</p> <p>2.1 Haber concluido estudios con una antigüedad no mayor de dos años, en un instituto de idiomas local reconocido en el país de origen y visado por la embajada o consulado correspondiente.</p> <p>2.2 Haber culminado estudios, a nivel básico, en el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres, con una antigüedad no mayor de dos años.</p> <p>2.3 Haber aprobado un examen de conocimientos a nivel básico, que será tomado única y exclusivamente por el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.</p> <p>2.4 Presentar certificados de estudio o similares, de estudios de pregrado o posgrado, en un país cuyo idioma oficial sea uno distinto al inglés, siempre que los estudios se hayan realizado en dicho idioma.</p> <p>Cuando el conocimiento o dominio del idioma extranjero o nativo se haya adquirido en el Centro de Idiomas de la Universidad, la OGYTUA se encargará de recabar la constancia y/o certificado directamente de aquél.</p>	<p>Idioma Inglés</p> <p>a) Haber aprobado los cursos curriculares de inglés establecidos para la carrera.</p> <p>b) Presentar un certificado TOEFL con el puntaje mínimo de 85 puntos.</p> <p>c) Presentar un certificado IELTS con un puntaje mínimo de 6 puntos.</p> <p>d) Presentar un certificado de culminación de estudios de inglés, a nivel básico, en el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.</p> <p>e) Haber aprobado un examen de clasificación a nivel básico en el idioma inglés, que será tomado única y exclusivamente por el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.</p> <p>f) Presentar certificados de estudio o similares, de estudios de pregrado o posgrado, en un país cuyo idioma oficial sea el inglés, siempre que los estudios se hayan realizado en dicho idioma.</p> <p>g) Certificado y/o constancia de estudios, emitido con una antigüedad no mayor de dos años, de una institución dedicada a la enseñanza del inglés y reconocida oficialmente.</p> <p>Otros Idiomas</p> <p>a) Haber concluido estudios con una antigüedad no mayor de dos años, en un instituto de idiomas local reconocido en el país de origen y visado por la embajada o consulado correspondiente.</p> <p>b) Haber culminado estudios, a nivel básico, en el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres, con una antigüedad no mayor de dos años.</p> <p>c) Haber aprobado un examen de conocimientos a nivel básico, que será tomado única y exclusivamente por el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.</p> <p>d) Presentar certificados de estudio o similares, de estudios de pregrado o posgrado, en un país cuyo idioma oficial sea uno distinto al inglés, siempre que los estudios se hayan realizado en dicho idioma.</p> <p>Los egresados hasta el Semestre Académico 2015-1 deben acreditar el conocimiento del idioma extranjero a nivel básico, mediante la Constancia de haber aprobado el Examen de Clasificación a Nivel Básico expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.</p> <p>Los egresados en el Semestre Académico 2015-2 en adelante, deben acreditar el conocimiento del idioma extranjero a nivel básico mediante la aprobación de los cursos Inglés I y II del Plan de Estudios (Berlitz).</p>

AL RESPECTO, LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA ESTABLECE QUE EN EL ARTÍCULO 45 LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 45. OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

*LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS SE REALIZA DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS ACADÉMICAS QUE **CADA UNIVERSIDAD ESTABLEZCA EN SUS RESPECTIVAS NORMAS INTERNAS**. LOS REQUISITOS MÍNIMOS SON LOS SIGUIENTES:*

45.1 GRADO DE BACHILLER: REQUIERE HABER APROBADO LOS ESTUDIOS DE PREGRADO Y EL CONOCIMIENTO DE UN IDIOMA EXTRANJERO, DE PREFERENCIA INGLÉS O LENGUA NATIVA. LOS ESTUDIOS DE PREGRADO INCLUYEN UN CURSO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE SE SIGUE EN EL ÚLTIMO SEMESTRE DE ESTUDIOS DE CADA CARRERA.”

PARA EL CASO EN CONCRETO, LA NORMA INTERNA QUE ESTABLECE LAS EXIGENCIAS ACADÉMICAS PARA LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD ES EL REGLAMENTO Y LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LAS FACULTADES DEBEN TENER COMO BASE Y REPLICAR EL CONTENIDO DEL MISMO.

NO OBSTANTE, LA FACULTAD DE DERECHO DESNATURALIZA Y CAMBIA ANTOJADIZAMENTE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO, A TRAVÉS DE SU DIRECTIVA, LLEGANDO A CONTRADECIRLO.

A ELLO SE DEBE AGREGAR QUE, EN LA PRÁCTICA, CON LAS LIMITACIONES IMPUESTAS POR LA FACULTAD DE DERECHO DE UNVERSIDAD, LA ACREDITACIÓN DEL IDIOMA BÁSICO DE INGLÉS SE RESUME EN DOS FORMAS:

- 1) ACREDITAR EL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA EXTRANJERO A NIVEL BÁSICO, MEDIANTE LA CONSTANCIA DE HABER APROBADO EL EXAMEN DE CLASIFICACIÓN A NIVEL BÁSICO EXPEDIDO POR EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD: PARA LOS EGRESADOS HASTA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2015-1
- 2) ACREDITAR EL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA EXTRANJERO A NIVEL BÁSICO MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LOS CURSOS INGLÉS I Y II DEL PLAN DE ESTUDIOS (BERLITZ): PARA LOS EGRESADOS EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2015-1 EN ADELANTE.

DE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE COLIGE QUE AL PERMITIR ÚNICAMENTE ESTAS DOS FORMAS, LAS OTRAS FORMAS Y/O SUPUESTOS DE ACREDITACIÓN NO PODRÍAN REALIZAR Y SOLO ESTARÍAN PLASMADOS EN EL DOCUMENTO, PERO NINGÚN ALUMNO PODRÍA PRESENTAR LA CONSTANCIA Y/O CERTIFICADO DE CONCLUSIÓN DEL IDIOMA BÁSICO DE INGLÉS DEL BRITÁNICO, EUROIDIOMAS, ICPNA, ENTRE OTROS, PUES LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL NUMERAL 9.3 DEL ARTÍCULO 9 DE LA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE DERECHO NO LO PERMITIRÍAN, PESE A QUE DICHS SUPUESTOS ESTÁN REGULADOS.

ADEMÁS, DE LA REVISIÓN DEL PORTAL WEB DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SE HACE REFERENCIA AL REGLAMENTO GENERAL, TAL COMO APRECIARSE EN LA SIGUIENTE IMAGEN:



Grados y Títulos

Presentación

Directora y Colaboradores

Directorios

Reglamento

Trámites

Programación de Exámenes

Titulación por Tesis

Titulación por Expediente

Videos

Movilidad Estudiantil 2024

- Guía para la elaboración del Informe Jurídico
- Modelo 1: Informe Jurídico de Expediente Civil
- Modelo 2: Informe Jurídico de Expediente Administrativo
- Flujograma de Titulación por Expediente

<https://derecho.usmp.edu.pe/pregrado/grados/titexpediente/>

SIN EMBARGO, AL MOMENTO DE OBSERVAR EL CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE IDIOMAS EMITIDA POR OTRA INSTITUCIÓN, ALEGAN LA DIRECTIVA, LA CUAL NO SE ENCUENTRA ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y QUE NO ES CONSIDERADO O DIFUNDIDO EN DICHO MEDIO DE INTERNET, LO CUAL CONLLEVA A QUE EL ALUMNO SE LE IMPONGA UNA LIMITACIÓN. ADEMÁS, QUE LA UNIVERSIDAD TENGA DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE CONTRAPONGAN, DEBIENDO PREVALECER LA DE MAYOR RANGO O JERARQUÍA, ESTO ES EL REGLAMENTO.

EN ATENCIÓN A ELLO, SOLICITO A USTED SEÑOR SECRETARIO TÉCNICO REALIZAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y/O COORDINACIÓN CON EL OBJETO DE PROMOVER LA ELIMINACIÓN VOLUNTARIA DE LA BARRERA BUROCRÁTICA PRESUNTAMENTE ILEGAL Y/O CARENTE DE RAZONABILIDAD CUESTIONADA EN EL PRESENTE ESCRITO IMPUESTA POR LA UNIVERSIDAD.

PARA ELLO, LE PIDO TENER EN CONSIDERACIÓN QUE LA ELIMINACIÓN DE DICHA LIMITACIÓN CONTRIBUIRÍA ENORMENTE EN LA PRONTA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

EN EL SUPUESTO NEGADO QUE, LA MEDIDA CUESTIONADA PASE EL ANÁLISIS DE LEGALIDAD, SOLICITO SE REALICE EL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD, PUES CLARAMENTE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NO HA REALIZADO UN ANÁLISIS PREVIO SOBRE LA PROPORCIONALIDAD Y/O ARBITRARIEDAD DE LA NORMA, NO ESPECIFICA SI REALIZO PREVIAMENTE UNA EVALUACIÓN DEL PROBLEMA QUE PRETENDE SOLUCIONAR, LOS COSTOS QUE GENERA, SI EXISTE OTRA NORMA QUE SOLUCIONE EL PROBLEMA, ENTRE OTROS, SOLO LIMITA SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA LA PRESENTACIÓN DE CONSTANCIAS Y/O CERTIFICADOS DE IDIOMAS EMITIDOS POR OTRAS ENTIDADES Y/O INSTITUCIONES.

IMA, 22 DE ENERO DE
2024.

De: [REDACTED]

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 13:05

Para: Consultas Barreras Burocraticas <consultasbarreras@indecopi.gob.pe>

Asunto: Reitera denuncia informativa contra la USMP

Estimados, buenas tardes:

Por la presente, reitero la denuncia informativa presentada contra la USMP por la limitación sobre la acreditación del idioma de inglés solo con la presentación de una constancia de un examen de clasificación de su mismo centro de Idiomas, así como la antigüedad no mayor de 2 años para el caso de las constancias y/o certificados de inglés emitidos por otras instituciones.

Sin otro particular, quedo a la espera de sus pronta acciones.

Saludos,

[REDACTED]

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para el servicio de orientación, gestión de reclamos de consumo a cargo del Servicio de Atención al Ciudadano o programación de citas concursales, los mismos que serán incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi, con domicilio en Calle La Prosa N° 104 - San Borja.

Los datos personales proporcionados se mantendrán almacenados mientras su uso y tratamiento sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas.

Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir dicha información a terceras personas domiciliadas en el Perú o el extranjero, siempre que sean parte del servicio brindado, estrictamente con el objeto de realizar las actividades antes mencionadas.

Se informa también que sus datos personales solo serán requeridos en aquellos casos en que resulten indispensables para el inicio de un servicio o gestión de reclamos, por lo que ante la negativa a brindarlos Indecopi no podrá atender lo solicitado.

Usted podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, en cualquier momento, a través de las mesas de partes de las oficinas del Indecopi



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



Firmado digitalmente por GUIMARAY
MORALES Alvaro Santiago FAU
20133840533 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2024 14:11:28 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 24 de Enero del 2024

CARTA N° 000051-2024-CEB/INDECOPI



De mi especial consideración:

Me dirijo a usted con relación a su comunicación del 22 de enero de 2024, a través de la cual hizo de conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi su denuncia informativa en contra de la Universidad de San Martín de Porres, referida a la presunta imposición de dos barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

Al respecto, le informamos que esta Secretaría Técnica, atendiendo a su pedido, procederá a adoptar las acciones pertinentes para verificar si correspondería o no iniciar un procedimiento de oficio. Por lo tanto, se le brindará información adicional en cuanto concluya la evaluación de su denuncia informativa y las indagaciones de oficio, de ser el caso.

Sin otro particular, agradecemos su comunicación y quedamos a su disposición a través de la mesa de partes virtual del Indecopi en el enlace <https://www.indecopi.gob.pe/envio-de-documentos> ante cualquier duda o consulta que pudieran tener.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

ALVARO GUIMARAY MORALES
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
Ejecutivo 1

AGM/grc

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **DFPSMVP**





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



Firmado digitalmente por GUIMARAY
MORALES Alvaro Santiago FAU
20133840533 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.03.2024 11:06:49 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 20 de Marzo del 2024

CARTA N° 000196-2024-CEB/INDECOPÍ



Ref: Escrito del 22 enero y correo electrónico del 24 de enero de 2024

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted en relación con su escrito y correo electrónico de la referencia, a través de los cuales informa a la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la Secretaría Técnica de la Comisión) que la Universidad de San Martín de Porres (en adelante, la Universidad) estaría imponiendo dos barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad consistentes en:

- La exigencia que los egresados hasta el Semestre Académico 2015-1 deban acreditar el conocimiento del idioma extranjero a nivel básico, mediante la Constancia de haber aprobado el Examen de Clasificación a Nivel Básico expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres, contenida en penúltimo párrafo del numeral 9.3 del artículo 9 de la Directiva N° 003-08-2022-D-USMP sobre trámite para la obtención del título profesional de abogado, para el semestre académico 2022-II¹ (en adelante, la Directiva).
- La exigencia que para acreditar el conocimiento del idioma extranjero a nivel básico el Certificado y/o constancia de estudios emitida por una institución dedicada a la enseñanza del inglés y reconocida oficialmente cuente con una antigüedad no mayor de dos años, contenida en el literal g) del numeral 9.3 del artículo 9 de la Directiva, así como en el numeral 1.7 del artículo 8 del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad².

Sobre el particular, le informamos lo siguiente:

- La Comisión es un órgano resolutorio competente para conocer, a través de un control posterior, todas aquellas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad contenidas en actos administrativos, disposiciones y actuaciones materiales de las entidades de la administración pública (numeral 6.1 del artículo 6)³.

¹ Aprobado mediante Resolución Decanal N° 845-08-2022-D-FD.

² Aprobado por la Resolución Rectoral N° 014-2022-CU-R-USMP.

³ **Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**

Artículo 6. - Atribuciones de las autoridades en materia de eliminación de barreras burocráticas

6.1 De la Comisión y la Sala

La Comisión y la Sala en segunda instancia, son competentes para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. Asimismo, son competentes para velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757 y el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **HCBRANF**





- De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1256, son barreras burocráticas todas aquellas exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros impuestos por una entidad que condicionen, restrinjan u obstaculicen el acceso y/o la permanencia de los agentes económicos en el mercado, y/o que puedan afectar a los administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa (numeral 3.3 del artículo 3)⁴.
- Para que se configure una “barrera burocrática” en los términos del numeral 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1256, se debe cumplir lo siguiente:
 - Que se trate de una exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro;
 - Que sea impuesta por una entidad de la administración pública en ejercicio de su función administrativa;
 - Que se encuentre contenida en un acto administrativo, una disposición administrativa actuación material⁵ ; y,
 - Que se restrinja u obstaculice el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que se afecten las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

Ahora bien, según lo indicado en su escrito de denuncia informativa, se advierte que usted cuestiona dos exigencias para la acreditación del dominio de un idioma extranjero o lengua nativa como requisitos para la obtención del Título de Abogado, consistentes en:

- a) La exigencia que los egresados hasta el Semestre Académico 2015-1 deban acreditar el conocimiento del idioma extranjero a nivel básico, mediante la

Municipal, así como las normas reglamentarias pertinentes, o las normas que las sustituyan. Ninguna otra entidad podrá arrogarse estas facultades. Sus resoluciones son ejecutables cuando hayan quedado consentidas o sean confirmadas por la Sala, según corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente Ley.

(...).

⁴ **Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

3. Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. Los efectos de la barrera burocrática sobre el administrado pueden ser directos o indirectos. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad.

⁵ **Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

5. Acto administrativo: declaración de una entidad cuyo concepto ha sido recogido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 o la norma que la reemplace, destinado a producir efectos jurídicos individuales o individualizables de modo directo en un administrado o grupo de administrados y/o agentes económicos. *(Por ejemplo, una resolución administrativa, oficio y/o carta de la entidad administrativa dirigido al administrado y/o agente económico).*

6. Disposición administrativa: todo dispositivo normativo emitido por una entidad destinado a producir efectos jurídicos abstractos y generales sobre un grupo indeterminado de administrados y/o agentes económicos. *(Por ejemplo, decreto supremo, resolución suprema, ordenanza municipal, decreto de alcaldía).*

7. Actuación material: todo comportamiento, manifestación y/o actividad material de una entidad o un funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que sin ser viabilizada a través de un acto y/o disposición administrativa, produce efectos jurídicos capaces de restringir u obstaculizar el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. *(Por ejemplo, un comunicado publicado en el portal institucional de una entidad, correo electrónico o una solicitud verbal de presentación de documento como condición para empezar o continuar con un trámite).*





Constancia de haber aprobado el Examen de Clasificación a Nivel Básico expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.

- b) La exigencia que para acreditar el conocimiento del idioma extranjero a nivel básico el Certificado y/o constancia de estudios emitida por una institución dedicada a la enseñanza del inglés y reconocida oficialmente cuente con una antigüedad no mayor de dos años.

Sobre el particular, le informamos que, con motivo de la presentación de su denuncia informativa, la Secretaría Técnica de la Comisión inició una investigación de oficio a la Universidad, la cual informó lo siguiente:

- Respecto de la medida cuestionada en el literal a), señala que dicha Constancia de haber aprobado el Examen de Clasificación a Nivel Básico expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad es una opción más que tiene el egresado para poder acreditar el conocimiento del idioma extranjero a nivel básico.
- Respecto de la medida cuestionada en el literal b), refiere que, actualmente, se encontraría vigente el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad (en adelante, el Reglamento de Grados y Títulos), aprobado mediante Resolución Rectoral N° 771-2023-CU-P-USMP⁶; siendo que dicha medida se encontraría contenida en el numeral 1.7 del artículo 8 de la mencionada disposición administrativa.
- Asimismo, manifestó que han considerado pertinente adecuar y/o modificar el Reglamento de Grados y Títulos, así como la Directiva, a fin de eliminar voluntariamente las medidas cuestionadas en la investigación iniciada.

En atención a ello, la Secretaría Técnica de la Comisión logró que la Universidad emita la Resolución Rectoral N° 054-2024-CD-P-USMP⁷, la cual modifica el artículo 8 del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad⁸.

Dicha modificación suprime el numeral 1.7 del artículo 8 del Reglamento de Grados y Títulos; con lo cual se eliminaría voluntariamente la medida cuestionada en literal b).

Asimismo, respecto de la medida cuestionada en el literal a), establece en su Tercera Disposición Complementaria lo siguiente: «*Deróguense todas las normas reglamentarias de la Universidad en cuanto se opongán a la vigencia de lo dispuesto en el presente reglamento.*»; con lo cual, de acuerdo con lo informado por la Universidad, se derogaría la Directiva de la Facultad de derecho, normativa que contenía la medida cuestionada.

⁶ De fecha 26 de setiembre de 2023.

⁷ De fecha 20 de febrero de 2024.

⁸ **Resolución Rectoral N° 054-2024-CD-P-USMP**

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la modificación del artículo 8° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres, cuyo texto se adjunta formando parte de la presente Resolución.

(...)





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

En consecuencia, en atención a la adecuación y/o modificación voluntaria de las medidas cuestionadas, y, sin perjuicio de su comunicación electrónica del 8 de marzo de 2024, mediante la cual informa su solicitud de «desistimiento» de la denuncia informativa, corresponde concluir la investigación de oficio iniciada contra la Universidad.

Por lo expuesto, corresponde dar por atendida y concluir la evaluación de su denuncia informativa. No obstante, cualquier duda y/o consulta que usted pueda tener, agradeceremos hacérsola llegar a través de la mesa de partes virtual del Indecopi en el enlace <https://www.indecopi.gob.pe/envio-dedocumentos>

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

ALVARO GUIMARAY MORALES
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
Ejecutivo 1

AGM/grc

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **HCBRANF**

